**VISTO:**

Los términos de la Ordenanza Nº 3173/19 del Expediente Nº 4114-216/17 aprobada por mayoría a los cinco días del mes de noviembre de 2019 y promulgada mediante Decreto N° 1190/19, la cual aprueba el procedimiento para la selección de postulantes, adjudicación, contralor y recupero de viviendas sociales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el Anexo I de dicha Ordenanza se necesita modificar el Artículo 4 que refiere a los requisitos para la selección de postulantes ya que se deben establecer nuevos valores que acrediten la selección de los adjudicatarios;

Que el Departamento Ejecutivo entiende que esta modificación creará un sistema más justo de selección para acceder a una vivienda social;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**En uso de sus facultades, sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA Nº 3281/20**

**ARTÍCULO 1º:** Establézcase las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal Nº 3173/19:

***“****ARTÍCULO 4°. DE LOS REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE POSTULANTES. Para acceder a una vivienda social, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos básicos:*

*a) Estar inscriptos en el Registro Único y Permanente de Demanda Habitacional, inscripción que deberá ser actualizada en forma anual, a partir del tercer año de la entrada en vigencia del mismo y suscribir oportunamente la declaración jurada correspondiente.*

*b) Construir un grupo familiar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° incisos a) y b) del presente.*

*c) Poseer documento de identidad argentino conforme a la legislación vigente en la materia.*

*d) No ser propietario de bienes inmuebles, como tampoco de otros bienes cuyo valor le permita adquirir una vivienda, ni el solicitante ni ningún miembro del grupo familiar conviviente.*

*e) No haber sido el solicitante ni ningún miembro del grupo familiar conviviente, adjudicatario, cesionario o beneficiario de un inmueble de carácter social o de asistencia crediticia del Estado para adquirirlo, excepto, en los casos que se demuestre por medio fehaciente, la constitución de una nueva familia y la cesión de todas las acciones y derechos al núcleo original que integraba, previa evaluación de las circunstancias del caso por parte de la Municipalidad de Tornquist.*

*f) Tener capacidad de pago para afrontar las cuotas de la vivienda, conforme lo determine la autoridad de aplicación.*

*g) Acreditar un mínimo de cinco (5) años de residencia en el Partido de Tornquist y tres (3) en la localidad (ambas de manera ininterrumpida) donde se encuentra emplazado el conjunto de viviendas a adjudicar, extremo que será acreditado mediante certificado emitido por el Área de Acción Social municipal.*

*La ponderación y valoración de los requisitos de selección, reseñados en el presente artículo, será a criterio exclusivo del municipio, quedando en cabeza del Poder Ejecutivo, su determinación”.-*

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Cumplido: ARCHÍVESE.-

**APROBADO POR UNANIMIDAD, EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D. DE TORNQUIST, A LOS UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

**José M. Castro Cristian Raising**

**Secretario Vicepresidente 1º**

**H.C.D. H.C.D.**